



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Informe Secretarial: Señor Juez, remito a su Despacho el proceso:

Proceso: Ejecutivo. Actuación: Curador Radicado: 086344089001-2020-00125-00. Demandante: Eduardo Martínez Pérez. Demandado: Fermín Quezada Díaz y Jairo Enrique Escorcia Palencia.

Informando que se encuentra pendiente designar curador ad litem, así mismo obra solicitud de la parte actora con respecto a la inmovilización y secuestro del vehículo embargado en el referenciado proceso. Sabanagrande, febrero 16 de 2022.

**SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que, se ha surtido el emplazamiento del demandado Fermín Quezada Díaz de conformidad con el Decreto 806 de 2020, sin que hubiere hecho intervención alguna. Habiéndose cumplido el término de fijación correspondiente, es del caso designar al Dr. HUGUES BRUGES VILORIA identificado con C.C. 1.140.878.266 y T.P. 352.183., como curador ad litem, para que represente los intereses del demandado Fermín Quezada Díaz.

Por secretaría, notifíquese la designación efectuada al profesional del derecho, al correo electrónico hbruges@brugesabogados.com, en la forma y con advertencia de lo establecido en la regla 7 del artículo 47 del CGP. El mismo puede ser ubicado en el celular 3014178989. Fíjese como gastos de curaduría la suma de doscientos mil pesos (\$200.000).

Ahora bien, con respecto a la solicitud de inmovilización del vehículo de placas UYU-803, el Despacho observa que efectivamente se encuentra inscrita la medida de embargo sobre dicho rodante, tal como queda constancia en el expediente digital. No obstante, a folio 8 del expediente digital – cuaderno medidas, se evidencia que, en el Certificado de Libertad y Tradición de dicho vehículo, se indica por parte de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, la limitación del mismo, el cual tiene una prenda a favor de la sociedad H.M.P S.A.S.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

En este sentido, esta Judicatura previo a ordenar la inmovilización del vehículo UYU 803, procederá a ordenar citación del acreedor prendario H.M.P.S.A.S., para que haga valer su crédito, el cual se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en ejercicio de la acción mixta, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3de554fa71ab6357000621d644b5a04c0d6781ebe43879621ddc456726afccf**

Documento generado en 16/02/2022 04:47:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**